



PLATAFORMA CEB SOMBRA CEDAW - ESTAMBUL - BEIJING

Contribución para el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas sobre la gestación subrogada y la violencia contra las mujeres y las niñas.

Informe temático para la 80ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2025/call-input-thematic-report-special-rapporteur-violence-against-women-and-girls>

¿A qué formas específicas de violencia están sujetas las mujeres y las niñas en el contexto de la gestación subrogada?

Riesgos para las mujeres en la GS comercial y “altruista”

1. Cosificación

Constituye un **atentado a su dignidad**.

Es una **actividad, alienante, deshumanizadora**, basada en el **extractivismo de la capacidad reproductiva** de las mujeres. **Cosifica y mercantiliza** el cuerpo de la mujer.

La **comercialización de óvulos**, imprescindible para la industria de la maternidad subrogada, constituye también **explotación reproductiva**.

Produce una **sistemática y permanente invisibilización de la madre gestante**, (lenguaje eufemístico en publicidad y contratos).

Se niega que las mujeres que gestan y paren sean madres biológicas de las criaturas, invisibilizando que el proceso de fecundación, gestación y parto implica a la persona completa de la madre.

Se niega el vínculo emocional establecido entre la mujer gestante y la criatura, al que se apela en el resto de embarazos.

Se niega el vínculo biológico a través del intercambio de células entre la mujer y la criatura a lo largo del embarazo (**microquimerismo**), que se mantiene después del nacimiento.

Se despoja a la mujer de sus derechos sexuales y reproductivos durante todo el proceso. Las mujeres **pierden el control sobre su cuerpo**, debiendo cumplir las decisiones de la parte compradora respecto al embarazo, parto, interrupción del embarazo, etc.

El derecho de filiación de la gestante-madre biológica desaparece, produciéndose una mercantilización de la criatura.

2. Explotación económica

La industria de la GS prospera a partir de la **geopolítica de la desigualdad** y supone la **explotación económica de las mujeres más vulnerables**.

El neoliberalismo **transforma los deseos individuales en “derechos de mercado”**, mercantilizando la vida y **perpetuando jerarquías de clase, sexo y geopolíticas**.

Según el estudio *Migrant women and reproductive exploitation in the surrogacy industry*, de octubre de 2022, existe **profunda relación entre los procesos migratorios y la explotación reproductiva de las mujeres**. En México y Colombia se conocen casos de niñas y mujeres secuestradas con estos fines. También en Asia hay tráfico de jóvenes, entre países, para la GS.

Los **contratos** suponen **profundos desequilibrios entre los derechos y obligaciones** de la madre-gestante y los padres de intención, ignorando la desigualdad entre las partes y el contexto social, económico y cultural en que se produce la explotación reproductiva.

3. Explotación emocional

Se explota la capacidad de empatía y solidaridad de las mujeres, con la contradicción de exigirles empatía con personas conocidas y/o desconocidas, pero desapego emocional de la criatura.

4. Riesgos para la salud

Gestantes-madres biológicas:

Embarazo de riesgo por hiperestimulación e implantación de embriones externos; amniocentesis obligatorias; complicaciones inherentes a cualquier parto y embarazo (1 mujer cada 2 minutos mueren a consecuencia del embarazo); patologías nuevas y duraderas; **mayor riesgo de diabetes gestacional materna y placenta previa;** sometimiento a las exigencias impuestas por la parte compradora durante el embarazo; **riesgos vinculados a embarazos múltiples; parto por cesárea; desatención de problemas de salud de las madres tras el parto;** retirada obligatoria de la leche, etc.

Daños a la salud mental: depresión postparto; **daño psicológico derivado de la disociación cognitiva** a que son sometidas: no establecer apego con el feto durante la gestación y entrega de la criatura inmediatamente después del nacimiento.

Ovodonantes:

Riesgos asociados a la hiperestimulación ovárica y la extracción de ovocitos, sufridos por entre el 0,3% y el 10% de mujeres sometidas a la misma. Los casos más graves pueden incluir: embarazo no deseado, **fallo renal**, **pólipos intrauterinos**, **quiste de ovarios**, **tromboembolismo**, **distrés respiratorio adulto**, **hemorragia por rotura de ovario**, **infertilidad**, **posible riesgo de menopausia precoz**, etc.

¿Cuál es la prevalencia de la explotación de mujeres y niñas en esta práctica?

España: Desde **2010 hasta mediados de 2023** (datos del Ministerio de Asuntos Exteriores), fueron inscritos en distintos consulados españoles **3112 niños nacidos por GS**. Al menos **20 agencias** ejercen como intermediarios en España, la mayoría extranjeras (estadounidenses, mexicanas o ucranianas), y tres españolas, pese a que la intermediación está prohibida en España.

¿En qué medida la gestación subrogada se cruza con la trata de personas, incluida la explotación, la venta de niñas/os o el trabajo reproductivo forzado?

La **trata** puede producirse sin fuerza ni coacción, **mediante engaño**. Se convence a la madre gestante de los beneficios de serlo: altruismo; seguimiento médico del embarazo; inexistencia de vínculo con el bebé; beneficios económicos para la mujer y su familia, etc.

Asimismo, **es engañosa la publicidad relacionada sobre ovodonación**, que no brinda información a las jóvenes donantes sobre los posibles daños para su salud.

Los **bebés** son el **objeto real del contrato**, lo que implica su **comercialización**.

¿Qué mecanismos de rendición de cuentas existen para proporcionar reparación y protección a las mujeres y niñas que son víctimas o están en riesgo de violencia, coerción o abuso en el contexto de la gestación subrogada?

¿Cuáles son las consecuencias de la gestación subrogada para todas las partes involucradas? ¿Cuáles son los riesgos específicos de género para los niñas/os nacidos mediante esta práctica?

Padres/madres intencionales: Convierten “deseo” en “derecho mediante dinero. La adopción, alternativa ética, queda relegada.

Mujeres gestantes: la gestación subrogada es una forma de **explotación y violencia reproductiva de las mujeres en situación de vulnerabilidad económica**, con los daños ya mencionados

Empresas de intermediación: Clínicas, despachos de abogados, agencias de publicidad: **“normalizan” esta industria, mercantilizan** el cuerpo de las mujeres con **afán de lucro**, y **ejercen como lobbies** presionando para ajustar las leyes a sus **intereses económicos**. Mediante los contratos, ofrecen **garantías a los padres de intención**, mientras que **para las madres gestantes sólo hay obligaciones**, en ocasiones con exigencias leoninas.

Estados: Legitiman la práctica al **integrar sus ganancias en el PIB y recaudar impuestos, priorizando el interés económico sobre los DDHH.**

Se viola la dignidad de las niñas y niños, al convertirlos en productos **objeto de compra-venta**. Se han producido **casos de abandono de bebés si no dan satisfacción a los padres de intención.**

Comienzan a conocerse los **traumas psicológicos y emocionales de criaturas nacidas por GS.** (Ver el trabajo de Olivia Maurel, *Où es-tu, Maman. Le témoignage poignant d'une femme née par GPA*, Rocher, 2025).

¿Qué relación existe entre la gestación subrogada y los estereotipos de género contra las mujeres? ¿Cómo puede esta práctica influir en la imagen de las mujeres en la sociedad?

Refuerza la idea del **cuerpo femenino como un recurso disponible** para satisfacer deseos ajenos.

Refuerza la **concepción patriarcal tradicional de que las mujeres debemos estar al servicio de quién “necesite” nuestra capacidad sexual y reproductiva** y dejarnos controlar esa capacidad.

Refuerza el **mito del falso consentimiento “libre” e “informado”.**

Refuerza la **desvalorización de las mujeres**, dada la desigualdad entre las partes en los contratos.

Afecta indirectamente a todas las mujeres, al reducirnos a **“ser objeto”** para el deseo y los fines económicos de “otros”, **banalizar el embarazo y el parto y negar los derechos sexuales y reproductivos**, cuando, precisamente, la lucha de las mujeres por la igualdad se ha centrado en el control de la propia natalidad y la autodeterminación sobre el propio cuerpo.

¿Cuáles son los principales factores que impulsan la demanda de la gestación subrogada?

La idea de que una familia es el ideal y norma en la sociedad y debe estar conformada por padres/madres y criaturas (con vínculo genético).

La **extrema importancia otorgada a la vinculación genética** con la parte compradora, e, incluso, con la donante de óvulos, **despreciando la importancia de la vinculación biológica con la madre subrogada.**

Confusión entre “deseo” y “derecho”. En muchos casos, prevalece el deseo de los padres/madres de intención, aun cuando no tengan vinculación genética con la criatura.

Aumento de infertilidad en el Norte global: cambios culturales, maternidad tardía, exigencias laborales y estéticas, etc.

Los avances bio-tecnológicos.

Es **una industria billonaria globalizada, en continua expansión.** Según *The Economist*, en 2023, generó 17 000 millones de euros, contra 14 000 en 2022. Se espera una cifra de 129 000 millones de dólares para 2032.

Las desigualdades estructurales que tienen mujeres de diferentes regiones, clases sociales, etnias y grupos migrantes, quienes son las más susceptibles de ser captadas para la GS

¿Cuál es el perfil demográfico y socioeconómico de las mujeres que se convierten en madres subrogadas en su país? Proporcione datos desglosados cuando sea posible.

Mujeres con bajos ingresos, con acceso limitado a educación y asistencia sanitaria, en situación de migración precaria, etc. Con frecuencia, para **aporte económico a la familia.**

En España **no está permitida** la práctica de la maternidad subrogada. Sin embargo, somos **uno de los principales países del mundo en ovodonación**, sin garantía alguna de que gran parte de esos óvulos no sean dedicados a subrogación.

Las agencias encuentran formas de continuar actuando, pese a la **prohibición expresa de la promoción comercial** de la gestación por sustitución establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

¿Cuáles son los marcos legales, políticos o regulatorios que rigen la gestación subrogada en su país?

La **Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida**, en su artículo 10, establece que: A) Será **nulo de pleno derecho el contrato** por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. B) **La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.**

La anteriormente mencionada **Ley Orgánica 1/2023**, de 28 de febrero, considera **la subrogación como una forma de violencia contra las mujeres.**

El **comité de Bioética de España**, en su informe de 2017 concluyó que **todo contrato de gestación por sustitución entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor** y, por tanto, no puede aceptarse por principio.

La **Sentencia 277/2022 del Tribunal Supremo (TS)** hace constar que los contratos de gestación subrogada son nulos de pleno derecho y que **la gestación por sustitución constituye un fenómeno en el que se produce una grave vulneración de los derechos de los menores y de las madres gestantes.**

La **sentencia de marzo de 2025** de la **Sala de lo Civil del TS** desestima la impugnación de la filiación materna de la madre gestante, en un caso de subrogación en México.

Aunque la ley determine que los contratos son nulos de pleno derecho, en España existen **compradores que acuden a países donde es legal esta práctica**, ya que se puede inscribir en el Registro Civil español el nacimiento y filiación de un menor nacido en un país extranjero en **dos supuestos**: 1) Cuando el comprador (de forma individual o como parte de una pareja) aporta su espermatozoide, siendo **padre genético** de la criatura. Punto 3, del artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, que, dice: *“Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales”*. 2) La **Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado del Ministerio de Justicia, de 18 de febrero de 2019 (BOE 45, 27/02/2019), que reinstaura lo establecido por la Instrucción de 5 de octubre de 2010**, permite inscribir como hijos a los bebés nacidos por subrogación en el extranjero, *presentando, junto a la solicitud de inscripción, la resolución judicial dictada por Tribunal competente en la que se determine la filiación del nacido.*

Contraviene las **disposiciones de la Unión Europea** relativas a la dignidad humana, la trata y tráfico de personas y la adopción. La normativa del Consejo de Europa establece que el “transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida” de menores debe ser considerado siempre como trata de seres humanos. El **bien superior de la protección del menor**, no debería conducir a reconocer la GS por la vía de los hechos.

¿Cómo se refleja y aplica en las leyes, políticas y regulaciones pertinentes el requisito de considerar el interés superior del niño en el contexto de la gestación subrogada?

Se transgrede el derecho de los menores a conocer su origen.

La sentencia 1141/2024 del TS (España) permite a los padres de intención de niños nacidos por GS en el extranjero **cambiar el lugar de nacimiento registrado.**

¿Cómo se tiene en cuenta el derecho del niño a conocer y ser cuidado por sus padres (Artículo 7.1 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño) en las leyes, políticas y regulaciones relacionadas con la gestación subrogada?

La G. S es una forma de **mercantilización de las/los menores**, en la que se transgreden;

Derechos del Niño (ONU 1989):

Artículo 7: Todo niño tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 35: Los Estados deben tomar medidas para prevenir la venta, tráfico y explotación de niños.

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil (2000)

En la que se considera ilegal la compraventa de niños bajo cualquier forma, lo que podría aplicarse a la gestación subrogada.

Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (UE)
Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina

Artículo 21: Prohíbe lucrarse con el cuerpo humano o sus partes.

En los países donde la gestación subrogada está permitida o tolerada, ¿qué salvaguardias existen para prevenir la violencia contra las madres subrogadas y los niños nacidos mediante esta práctica?

¿Qué tan efectivos han sido los marcos legislativos, políticos y regulatorios para prevenir y responder a la violencia contra mujeres y niños en el contexto de la gestación subrogada?

El sector empresarial ligado a la gestación subrogada **aprovecha la diversidad normativa internacional, las plataformas digitales y las brechas socioeconómicas entre países** para evadir prohibiciones nacionales donde está regulada o prohibida la GS, para maximizar sus ganancias.

Además, hace **lobby a través de su poder económico y mediático** para construir legislación a su favor y crear una opinión pública favorable.

¿Qué precedentes legales, fallos o interpretaciones judiciales han influido en el enfoque de los Estados sobre la gestación subrogada y su impacto en los derechos de las mujeres y los niños?

España:

Considerar la GS en la ley como una forma grave de violencia contra las mujeres.

Reconocer a la madre gestante como madre legal.

Existen **lagunas legislativas** mencionadas anteriormente.

¿Qué medidas deberían tomar los Estados, los organismos regionales y las instituciones internacionales para abordar la violencia y otras violaciones y abusos de derechos humanos relacionados con la gestación subrogada?

General:

Considerar la GS como una forma grave de violencia reproductiva contra las mujeres y tráfico de bebés, en la legislación de cada Estado, así como en los Convenios Internacionales de Violencia contra las Mujeres, por ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa (Convenio de Estambul).

Implantar en cada país **medidas efectivas para impedir la filiación de criaturas nacidas por GS**, que quedarían bajo la tutela y protección de los Estados.

Implantar medidas efectivas para **prohibir toda forma de lucro con el cuerpo humano o sus partes.**

Tipificar como **delito** la intermediación, publicidad y comercialización de los seres humanos por ir contra su dignidad.

Promover **un convenio internacional de abolición de toda forma de GS.**

España:

Implantar **medidas efectivas para impedir la filiación de criaturas nacidas por maternidad subrogada en el extranjero, anulando el punto 3**, del artículo 10 de la Ley 14/2006, en los casos de maternidad subrogada, **y la Instrucción de 18 de febrero de 2019.**

Poner en marcha **medidas autonómicas y estatales para informar y sensibilizar** sobre los riesgos de la gestación subrogada, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2023.

Implantar de manera efectiva la Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Punto 6: consideración de la explotación de la maternidad subrogada, [...] en el ámbito de las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos.

Promover por parte del Estado español un convenio internacional de abolición de toda forma de GS.

¿Cómo se puede mejorar la cooperación internacional para prevenir, investigar y responsabilizar a los perpetradores de la violencia y otras violaciones de derechos humanos en relación con la gestación subrogada?

Mediante **Convenios internacionales que prohíban toda forma de GS, incluida la denominada “altruista”,** y tipifiquen como delito la intermediación, publicidad y comercialización del ser humano.

¿Cómo se pueden aprovechar los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos para abordar las preocupaciones relacionadas con la gestación subrogada?

Basarse en la **defensa de la dignidad de los seres humanos.**

Legislar sobre los avances tecnológicos y biomédicos que pretenden el lucro sobre la explotación reproductiva de las mujeres y los cuerpos humanos.

Perseguir la vulneración de los derechos de la infancia y exigir el cumplimiento de los convenios existentes que establecen que ningún niño debe ser objeto de compraventa

Respecto a las **mujeres gestantes:**

Incluir la GS como una forma más de Violencia contra las Mujeres en Convenios como el Convenio de Estambul, y prohibirla en las legislaciones nacionales.

Respecto a **las/los menores**:

Debe considerarse como una **violación de los derechos del menor y trata y tráfico de seres humanos**. Ningún niño/a debe ser objeto de contratos de compraventa.

¿Debería explorarse la posibilidad de desarrollar un instrumento internacional específico que regule la gestación subrogada? De ser así, ¿qué forma debería adoptar?

Un **convenio internacional de abolición de toda forma de GS, comercial y altruista**, priorizando la **defensa de la dignidad humana, los derechos de las mujeres, los derechos de las niñas y niños, la no mercantilización del cuerpo humano y la protección de las mujeres** en situaciones especialmente vulnerables.

¿Un instrumento internacional específico debería centrarse en prohibir o en regular la gestación subrogada?

Debería estar basado en **prohibirla**, expresamente, **perseguirla como trata de seres humanos, violencia contra las mujeres, tráfico** (compra-venta) de seres humanos.

Debería **proteger los derechos y la dignidad de las mujeres y de las niñas y niños**.

Debería **tipificarse como delito la intermediación, publicidad y comercialización** en la GS.

LA PLATAFORMA CEDAW-ESTAMBUL-BEIJING SOMBRA
plataformasombraceb@gmail.com

Informe elaborado por el Grupo de trabajo CEB gestación subrogada,

Beatriz Sagrado de Fórum de Política Feminista de Madrid
Pilar Iglesias Asociación de Mujeres Feministas Puntos Subversivos
Cristina García del Fórum de Política Feminista y CIAMS
Marta Cantabrana del Fórum de política feminista de Madrid
Magdalena Fernández de la Asociación Amilips
Elena de León de Internacional Feminista de Mujeres
Eloina Terron de Fórum de Política Feminista
Aportes y presentación de Patricia Viviana Ponce, Haurralde Fundazioa y COMPI